

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Mayo diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).-**

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por FERNANDO FELIPE GONZÁLEZ SANTIS, a través de apoderado judicial, Doctor ANSELMO MERCADO VERGARA, contra JACQUELINE MOLANO ARAQUE, LILY VON MAH Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2021-00006-00.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, más que determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, el despacho estima pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previo análisis efectuado a la presente demanda, nos encontramos con un punto concreto que determina evidentemente su inadmisibilidad y ello es, su cuantía, pues el artículo 26 del C.P.G., en su numeral 3, es claro cuando señala:

“Artículo 26. Determinación de la Cuantía. La Cuantía se determinará así:3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.....”.-

Aterrizando en el expediente, nos damos cuenta que el certificado de avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y allegado como requisito de procedibilidad a la demanda (folio 6), evidencia un avalúo del predio objeto de litis de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Dieciséis mil pesos m/1 (\$43.316.000,00), lo que determina la competencia para conocer de este asunto, en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta Localidad, por ser de menor cuantía, tal cual alude el Art. 20 del C.G.P., cuando reza:

“.....Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.....”

Como consecuencia de lo anterior, previo rechazo de la presente demanda, se remitirá la misma al Juzgado competente, que como ya se dijo, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.-

De otra arista y no menos importante, el Despacho considera necesario pronunciarse acerca de las posibles razones por las cuales hasta ahora se está empezando a tramitar el presente asunto y lo hace en los siguientes términos:

Para nadie es ajeno que este Despacho judicial por su promiscuidad, conoce de las Ramas del Derecho Constitucional, Penal, laboral y Civil; todas en ambos sistemas, es decir oral y escritural; además de ello, somos la segunda instancia de los Juzgados Promiscuos Municipales de las Problaciones de Turbana, Turbaco, Arjona, María La baja, Mahates, Calamar y Arroyo Hondo, de donde constantemente se reciben a diario procesos y tutelas para resolver la alzada; como si fuera poco, por los impedimentos de los jueces penales de El Carmen de Bolívar y Cartagena, nos toca conocer de procesos de esos dos Circuitos, muchos de ellos de Connotación Nacional y Regional, teniéndonos que trasladar a esas dos regiones constantemente para atender las diligencias que dentro de dichos procesos se susciten.-

El área penal, como todos lo saben, es muy delicada, pues en la mayoría de los procesos hay detenido y por ello, se convierten en asuntos a los que hay que brindarles prioridad, pues de por medio se encuentra el

derecho a la libertad; ello, sin meter las cantidades de tutelas que día a día ingresan al Juzgado, ya sea en primera o segunda instancia.-

Las áreas civil y laboral, en sus dos sistemas, oral y escritural, no son menos importante que aquella, son igualmente complejas y delicadas, pues su desarrollo, exige tiempo y trabajo, en exceso, ya que en la práctica requiere que el Despacho se traslade a cada uno de los municipios mencionados a efecto de llevar a cabo diligencias de inspección judicial y audiencias de distinta índole, al igual que en el área penal referenciada anteriormente.-

Así las cosas, es evidente la carga tan excesiva y variada que ostenta este recinto judicial, pero a pesar de ello, nos hemos caracterizado por el esfuerzo que hacemos para cumplir con el principio de una eficaz y pronta administración de justicia, pero dentro de lo humanamente posible.-

Cabe anotar, que apenas el mes anterior fuimos librados del área penal en razón a la creación de dos Juzgados penales del circuito en esta Población del país, por lo que apenas hasta ahora, nos estamos ajustando solo a los trámites en materia Civil, Laboral y Constitucional, pero que en nada cambia la carga tan ostensible ya mencionada y que en muchas ocasiones nos pondrán en tela de juicio ante el usuario.-

A más de lo enunciado, tenemos que sumarle a esta posible mora, el año inmediatamente anterior, que como todos sabemos fue un año de parálisis y caos en materia de justicia, no hay que hacer mayor argumentación de ello, pues la pandemia generada con motivo del Covid-19, ésto precisamente fue lo que ocasionó (parálisis y caos) y por supuesto, la demora en el trámite del caso concreto.-

La parálisis a la que hacemos referencia, está centrada en la suspensión de que fueron objeto los trámites procesales en materia de justicia con motivo de la aludida pandemia y, lo referente al caos, no es más ni

menos, que ese estado de desorganización y de desbarajuste ocasionado con esa abrupta intromisión al nuevo sistema virtual a que tuvimos que llegar para medio empezar a administrar justicia bajo esta nueva situación que embarga al País, como lo es la emergencia sanitaria.-

Por supuesto que se generó un caos, pues para un juzgado como el nuestro, iniciar con ese nuevo sistema virtual genera desconcierto, máxime si no se contaba con elementos adecuados y suficientes para el logro pretendido; recuérdese que para darle trámite a un proceso, primero se tenía que scanear y este despacho solo contaba con un solo scanner para darle trámite a más de 800 expedientes; por favor, es apenas obvio, que en estas situaciones se genere una posible mora en cada una de las actuaciones llevadas a cabo en cada proceso.-

Como si fuera poco, con la creación de los dos nuevos despachos penales en esta región del país y la desaparición de los juzgados promiscuos, éste recinto judicial empezó a ejercer sus funciones como Juzgado Primero Civil del Circuito, lo que originó la creación de nuevos correos institucionales, cuentas, radicaciones, micrositio, etc.; y como consecuencia de todo ello, la suspensión de los términos por casi un mes, lo que hizo más compleja la mora en atender el presente proceso.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por FERNANDO FELIPE GONZÁLEZ SANTIS, a través de apoderado judicial, Doctor ANSELMO MERCADO VERGARA, contra JACQUELINE MOLANO ARAQUE, LILY VON MAH Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: Remitir por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de esta Localidad que se encuentre en turno, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P.-

TERCERO: De lo anterior, comuníquese a las partes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830096fd593500833ecd9c542af6b5bd61091a380a4975ce58eaa3819ef663**

Documento generado en 19/05/2021 01:14:04 PM